



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Oficina de Asesores Legales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 381

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PROTOCOLO INTERNO PARA EL MANEJO DE QUEJAS Y QUERELLAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**

- POR CUANTO:** La dignidad del ser humano es inviolable y todos somos iguales ante la Ley. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1; la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; y la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, prohíben el discrimen por razón de sexo en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El hostigamiento sexual es una forma de discrimen y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable, según ha sido interpretado por los Tribunales de Justicia, la Comisión Federal de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y el Departamento del Trabajo. Además, de obstaculizar la labor de la persona, privándola del goce y disfrute de una vida plena a la cual tiene derecho todo ser humano en igualdad de condiciones.
- POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa promulgo la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo e impone la responsabilidad de que todo patrono establezca con claridad una política pública contra el hostigamiento sexual en el empleo y un procedimiento interno adecuado y efectivo para atender situaciones de hostigamiento sexual. El Departamento de Salud, como patrono, debe prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual.
- POR CUANTO:** Es el propósito de esta Orden Administrativa dar a conocer a los empleados del Departamento de Salud la política administrativa de no tolerancia, rechazo y repudio a cualquier forma de hostigamiento sexual en el lugar de empleo.
- POR TANTO:** **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno:
- PRIMERO:** Que se adopta como política administrativa del Departamento de Salud el "Protocolo Interno para el Manejo de Quejas y Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo del Departamento de Salud".
- SEGUNDO:** El Protocolo establece las normas y un procedimiento uniforme a utilizarse en el manejo de las situaciones de hostigamiento sexual en


el Departamento de Salud para garantizar la seguridad a todos los empleados(as) y funcionario(as), así como fomentar y mantener una conducta que responda a los más altos principios de convivencia humana que promuevan y contribuyan la igualdad de condiciones en el empleo. Todo empleado tiene derecho a trabajar en un lugar y ambiente de trabajo digno, libre de hostigamiento sexual e intimidación y de respeto mutuo.

**TERCERO:** Todos los Secretarios Auxiliares, Administradores, Directores de Oficinas y Supervisores tiene el deber de dar a conocer y de discutir con sus empleados el "Protocolo Interno para el Manejo de Quejas y Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo" y garantizarle que puedan trabajar con seguridad y dignidad y en un libre de un ambiente libre de hostigamiento sexual e intimidación.

**CUARTO:** Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Número 42 del 16 de octubre de 1990.

**QUINTO:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se notificará, junto al "Protocolo Interno para el Manejo de Quejas y Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo" a todos los empleados, funcionarios, contratistas o aspirantes de la Agencia.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy, 26 de enero de 2018.

  
RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAAN, FACS  
SECRETARIO DE SALUD